#### **Oficina de Disciplinarios**

## **LEY 1476 DE 2011**

Régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del ministerio de defensa nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la fuerza pública.























- Ámbito de aplicación
- Destinatarios
- ❖ Deber de informar
- ❖ Precio





Cada uno de los funcionarios al servicio de INDUMIL, es responsable de los bienes que le hayan sido entregados para su uso, custodia, administración o transporte. La pérdida o daño del bien, acarrea su pago, ya sea en dinero o por reposición por otro de igual o mejores características.





# ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Cuando se pierda un bien

Ministerio de Defensa Nacional

De propiedad o al servicio de

**Entidades Adscritas** 

2. Cuando se dañe un bien

Entidades Vinculadas (INDUMIL)

**BIENES:** Artículo inventariable o activo de cualquier clase como materiales o activos fijos tangibles o intangibles de propiedad de la Industria Militar.



### **DESTINATARIOS – ART. 13**



Personas naturales que presten sus servicios en el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, los alumnos de las escuelas de formación y quienes presten servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública, aunque con posterioridad se hayan retirado.

También se aplicará a las personas naturales contratadas como trabajador oficial, por prestación de servicio u otra modalidad.







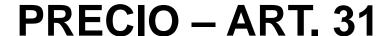
### DEBER DE INFORMAR

- ✓ <u>Cuidados con el material</u>: Los bienes requieren preferencial atención en todos los niveles de mando, a fin de mantenerlos en las mejores condiciones de empleo, para asegurar su eficiente uso, administración, custodia o transporte.
- Recibo de entrega de bienes: Deberán entregarse y recibirse **formalmente** a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, así como por el interventor si lo hubiere.



Quien tenga conocimiento de la pérdida o daño de los bienes a que se refiere la Ley 1476 de 2011, están obligados a informar en forma inmediata de tal hecho a sus superiores. La omisión acarreará responsabilidad disciplinaria.







Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado.

SE ESTABLECE Dos cotizaciones

Dictamen pericial



